

RESOLUCIÓN RI-SG-No. 051-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), visto para resolver el expediente con Código número 107805, contentivo del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO CRAWFISH ROCK” CÓDIGO: 107805.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA FUNDACIÓN ORGANISMO DE PROYECCIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE Y GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA (FUNDACIÓN OPALO).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS**, suscrito en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).- **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorandum DCYS-078-2023, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se solicita iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO CRAWFISH ROCK” CÓDIGO: 107805-** acompañado de los siguientes documentos: 1) Convenio para la Ejecución del Proyecto “Construcción Pavimento De Concreto Hidráulico Crawfish Rock” código: 107805, firmado y sellado por el Ing. Nelson Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado de SEDECOAS/FHIS y el Ing. Manuel Alejandro Núñez Velásquez Representante legal de (FUNDACION OPALO); 2) Certificado de Incumplimiento de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), firmado y sellado por la Ing. Grecia María Vega, Directora de Control y Seguimiento; 3) Liquidación de Convenio de Inversión fuente de financiamiento FHIS, monto a recuperar por la cantidad de L. 4991,147.98; 4) Póliza de Fianza No. **ZC-FC-80265-2019**, de fecha tres (03) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) y endoso de ampliación de póliza; 5) Dictamen de Inspectoría y documentación soporte; 6) Memorando de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022), donde solicita la rescisión del convenio con código: 107805, que corre del folio No. 0000001 al folio No. 0000027.- **CONSIDERANDO:** Mediante dictamen de inspectoría, proveniente de la Dirección de Control y Seguimiento; donde manifiesta que iniciaron actividades el 21 de diciembre del año 2020. Donde se otorgaron *ampliaciones de tiempo a causa de problemas con personal contagiado de covid-19 y otra ampliación por atrasos con el suministro de materia prima*, donde mencionan que solicitaron una suspensión

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO POR INCUMPLIMIENTO, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable a la **FUNDACION ORGANISMO DE PROYECCIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE Y GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA (FUNDACION OPALO)**.- debiéndose recuperar la cantidad que corresponde a multa del 10 % por desfase de tiempo equivalente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 499,147.98)**. A lo que se debe ejecutar la Garantía de Cumplimiento de contrato número **ZC-FC-80265-2019** de seguros CREFISA por el monto de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.4,991,479.77)**, Imponiéndose además la respectiva sanción de inhabilitación del ejecutor del Banco de Contratistas, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores de la Institución, que corre del folio No. 0000075 al folio No. 0000081.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se admite el informe con su documentación soporte emitido por la Dirección Control y Seguimiento, que corre en folios 0000049 a 0000074 y el Dictamen legal DL-031-2023, emitido por la Dirección Legal que corre en folio 0000075 a folio 0000081.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: *“Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor”*.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *“La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato”*.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *“El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible”*.- **CONSIDERANDO:** “Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *“Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento”*.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: *“La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas*

del convenio a causa de atrasos en la reparación de la calzada que era responsabilidad de la alcaldía de Roatán. En el momento de levantamiento de ese dictamen el proyecto se avanzó en un 100 % hubo reparaciones de tramos que fueron correctamente reparados por el ejecutor, por lo que se recepciono el acta provisional en fecha 11 de julio del año 2022. El proyecto presenta una multa del 10 % que equivale a la cantidad de L. 499,147.98, por desfase de tiempo de 343 días, en vista que la fecha de finalización estaba prevista el 02 de agosto del 2021, que corre en folios 0000013 al folio 0000015, documentación soporte 0000016 al folio 0000025.- **CONSIDERANDO:** En liquidación que corre en folio 0000010, el monto a recuperar a favor del FHIS es la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 499,147.98), por razón de multa aplicada del 10 % al monto de contrato.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de Admisión de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), debidamente notificado, que corre del folio 0000028 al folio 0000032.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se presenta escrito solicitando rebaja de multa y rectificación en fechas del incumplimiento, presentado por el Abg. Carlos Roberto Argueta, accionando como apoderado legal de la FUNDACIÓN ORGANISMO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE (OPALO), a quien le otorgan la representación legal por medio de carta poder debidamente autenticada, que corre del folio 0000033 al folio 0000038; por medio de memorándum No. SG-194-2023, se remite a la Dirección legal para que se proceda con la afectación de la fianza de cumplimiento ZC-FC-80265-2019, que corre en folio 0000030, mediante oficio-SEDECOAS-FHIS-DL-64-2023, de fecha diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal manda afectar la fianza de cumplimiento No. fianza ZC-FC-80265-2019 emitida por Seguros Crefisa, que corre del folio 0000039 al folio 0000041.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se emite auto de admisión referente al escrito presentado por el Abg. Argueta, el cual se encuentra debidamente notificado, que corre del folio 0000042 al folio 0000044.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Control y Seguimiento emite informe de los hechos alegados por el abogado antes mencionado en la condición que actúa, donde manifiestan que una vez que la alcaldía culmino, fue responsabilidad de la Fundación reiniciar los trabajos para culminar el proyecto, sin embargo manifiesta esa Dirección que la Fundación no reinicio por causas nunca expuestas al inspector encargado, de igual manera en fecha 15 de junio del año 2022 realizaron visita de campo al proyecto, donde se observaron dos fallas en el tramo ejecutado, los cuales debieron ser reparados por el ejecutor, que corre del folio 0000045 al folio 0000074.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emite Dictamen legal DL-031-2023, en el cual **establece:** Que tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numerales 1 y 11; Clausula tercera, referente a la multa; Clausula quinta del Convenio de Responsabilidades del ejecutor numeral 2; Clausula Séptima de las causas de rescisión del convenio, incisos A); procede la

del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso.-**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto”.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1-3, 5-7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; 1-5, 19-24, 31, 54-57, 59, 61-72, 83-92, 93-106 y 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6- 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 72, 100-102, 107, 109, 127 numerales 1 y 11 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Clausula tercera referente a la multa; Clausula quinta del Convenio de Responsabilidades del ejecutor numeral 2; Clausula Séptima de las causas de rescisión del convenio, incisos A); artículo 76 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República, Ejercicio Fiscal 2019.-
RESUELVE: Declarar **CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO CRAWFISH ROCK” CÓDIGO: 107805.** Debiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de contrato número **ZC-FC-80265-2019** de seguros CREFISA, asimismo recuperar la cantidad que corresponde a multa del 10 % por desfase de tiempo equivalente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 499,147.98).** - Se **ORDENA**, que una vez firme la presente Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la Fianza de Cumplimiento No. **ZC-FC-80265-2019** del contrato a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS**

NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.4,991,479.77) y la cantidad que corresponde a multa del 10 % por desfase de tiempo equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 499,147.98) a su vez como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el órgano que dictó el acto.- Y **MANDA:** se Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFÍQUESE**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
(FHIS).



ABG. RAFAEL LEONARDO MELARA RAQUEL
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
(SEDECOAS).